

Secretaría: La anterior demanda procedente de la oficina de reparto de la ciudad, pasa a Despacho informando al señor juez que se recibió mediante ACTA DE REPARTO 5665 de Septiembre 29 de 2021.- No obstante ello, hago saber que en la misma fecha, se recibió mediante ACTA DE REPARTO 5664, demanda similar en que aparecen como intervinientes las mismas partes, con base en los mismos hechos y pretensiones.

Cartago, Octubre 1 de 2021.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 817

VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas)

RADICACION: 761473103002-.2021-00136-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para asumir el conocimiento de la demanda de carácter **VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas)** formulada mediante apoderado judicial por la **Fundación El Vergel de**

Sarepta contra la señora **Ana Cecilia Giraldo Reyes** y en consecuencia, verificar si se cumplen con los presupuestos básicos para su admisión.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el contenido del expediente digital observamos que lo invocado está encasillado en los procesos declarativos verbales en sus disposiciones especiales, concluyéndose que **la rendición provocada de cuentas** está compuesta de dos fases, una declarativa y otra de condena, por lo que ante una eventual reclamación se estructura en un asunto de carácter contencioso, siendo relevante establecer quienes son los integrantes tanto por activa como por pasiva, para así enfocar el camino que conlleve a determinar la jurisdicción y juez competente.

En éste caso lo debatido surge entre una persona jurídica y natural con capacidad para comparecer en juicio, razón por la que dada su naturaleza contenciosa, no queda duda que su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, siendo competente el juez civil con categoría municipal o de circuito dependiendo de su cuantía.

Según lo vertido en la demanda, las pretensiones tiene su basamento en el reconocimiento de la suma de \$142.381.000.00 mcte., valor que enrostra la cuantía (Art. 26 Num. 1º del C. General del Proceso), lo que indica que se trata de una petición de mayor cuantía y adicionalmente, en cuanto al factor competencia, al tener en cuenta lo previsto en el Art. 28 Num. 1º del C. G. P. como quiera que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Toro Valle se concluye que es el Juez Civil del Circuito de Roldanillo Valle quien debe asumir la competencia.

Ante lo expuesto, se remitirán éstas diligencias a la oficina de apoyo judicial de Roldanillo Valle para el correspondiente reparto e igualmente, se remitirá a la oficina de apoyo de ésta ciudad el formato de compensación debidamente diligenciado.

No sobra advertir que, luego de verificar el contenido de la demanda con radicación 2021-00135-00 la cual correspondió a éste Despacho **mediante acta**

de reparto 5664 de Septiembre 29 de 2021 y que se rechazó por competencia , guarda total similitud con la presente, la cual se recibió el mismo día según **acta de reparto 5665**, destacando que las partes, hechos y pretensiones son las mismas, infiriéndose al parecer fue formulada dos veces por el apoderado de la demandante.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

S e R e s u e l v e:

1º. Rechazar por Falta de competencia la demanda **Verbal (Rendición Provocada de Cuentas)** formulada mediante apoderado judicial por la **Fundación El Vergel de Sarepta** contra la señora **Ana Cecilia Giraldo Reyes** y en consecuencia, remítanse éstas diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso, según lo dicho en la motivación.

2º.Remítir a la oficina de apoyo judicial de Cartago Valle el formato de compensación debidamente diligenciado.

3º.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a253b8f299808a0a423cdc407704db89e1b831d86366c8fd4b6ff9519dc236

Documento generado en 05/10/2021 11:28:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>